

Cartagena de Indias, D.T. y C., febrero de 2020

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Dr. JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DDO. CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S.
DTE: ENRIQUE SEDO TALAZAC.
RAD. 13001-31-03-007-2019-00408 - 00
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de **CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S.**, NIT. 900.673.353-7, por medio del presente escrito con todo respeto presento a usted **EXCEPCIONES PREVIAS** que tornan inadmisibles la demanda (Art. 83, Inc. 3° del Art. 90.1 presentada por **SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S.** en representación del señor **ENRIQUE SEDO TALAZAC**.

Fundamentos:

1.- EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES. FALTA DE ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE PRESUNTAMENTE AFECTADO (Art. 83 y 100.5 C.G.P.).

Dado que la demanda se refiere a la afectación a un inmueble en el cual funciona el Hotel Bellavista, el libelo no cumple con lo requerido en el artículo 83 del CGP, en lo relacionado a la especificación del predio, su ubicación, linderos, medidas, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

Las anteriores falencias formales no permiten tener la demanda presentada en debida forma, motivo por el cual se impone su inadmisión a efectos de que sean subsanados sus defectos.

2.- EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITA AL DEMANDADO (Art. 100.6 C.G.P.).

a) A lo largo de la demanda se cita a la demandada como la firma constructora del edificio Laguna 46 sin que se aportase prueba de la calidad que se le endilga.

Respecto de tal omisión, señala el artículo 100 del CGP, en su numeral 6, que la falta de la prueba de la calidad en que se cita al demandado constituye excepción previa. Es así que, al examinarse la demanda, el actor señala a mi representada como la constructora del Edificio Laguna 46 Centro de Negocios en los Hechos Primero y Sexto, así como en las pretensiones, en las cuales se solicita la condena de esta como constructora.

b) Señala la norma citada:

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. (...)
(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar." (Resaltado fuera de texto)

c) Existe la obligación de presentar la prueba de la calidad en que se le cita a la demandada en razón a que la autoría de la construcción del edificio Laguna 46 Centro de Negocios, no es un hecho notorio, y por tanto le correspondía al demandante aportar prueba de ese hecho.

De prosperar la excepción propuesta se sirva declarar sus efectos frente al fenómeno de la prescripción y caducidad de la acción, como lo establece el numeral 2º del artículo 95 CGP cuando el proceso termine por haber prosperado la excepción de no haberse presentado prueba de la calidad en que se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

3.- INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE (Art. 100.4 C.G.P.).

3.1. Se instauró la demanda aduciendo hacerlo en calidad de representante legal de la firma **SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S.** de la cual luego de señalar el Nit y domicilio correspondiente, se afirma que es la firma comercial apoderada especial del demandante (Ver folio 1 de la demanda).

Por consiguiente, la sociedad SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S. es la apoderada judicial del demandante y en razón a ello, se anexa el certificado de representación (aunque con una expedición mayor a 30 días) de la firma de abogados a la cual hacemos referencia (folios 5 y 6).

3.2. De hecho, conforme al artículo 75 del CGP, las personas jurídicas cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos pueden representar tanto al demandante como al demandado, por poder conferido a la persona moral.

3.3. Otro hecho que ratifica que la apoderada lo es la empresa de servicios legales, y no la Dra. TATIANA FERNANDEZ ORTÍZ, lo constituye su mención como empresa apoderada del demandante en la póliza judicial que se prestó para la admisión de la demanda, donde se señala como apoderada del demandante a la firma asesora.

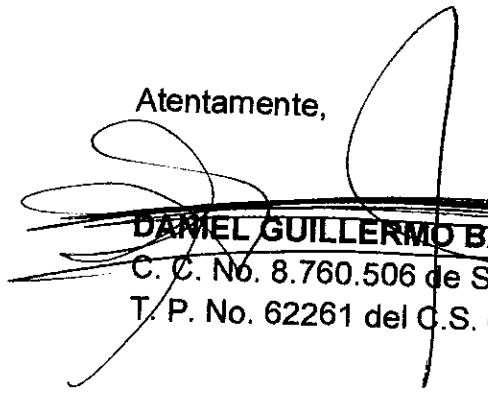
3.4. Todo lo anterior se contrasta con el poder obrante en el infolio. Es así, que, revisado el poder otorgado por el actor (folio 4), se observa que este le fue conferido a la doctora TATIANA FERNANDEZ ORTÍZ (persona natural) y no a SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S. (persona jurídica), motivo por el cual queda evidenciado que la firma demandante carece de poder para actuar en representación del actor.

3.5. De otra parte, pese a que a la Dra. TATIANA FERNANDEZ ORTÍZ le fuera otorgado el mandato, ella no ha ejercido el poder y no ha presentado demanda alguna.

3.6. Por lo antes sostenido, se configura la indebida representación del demandante ante la carencia de mandato de la firma comercial SEDANO CURTIDOR GRUPO JURIDICO S.A.S. para haber actuado en nombre y representación del demandante, señor ENRIQUE SEDO TALAZAC, razón por la cual, el auto admisorio de la demanda ha de ser revocado y devuelta la demanda junto con sus anexos al demandante.

Fundamento legal: las normas señaladas a lo largo del presente memorial.

Atentamente,


DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA

C. C. No. 8.760.506 de Soledad

T. P. No. 62261 del C.S. de la J.


20/02/20
31

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de enero de 2020.

Señor (a)
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena

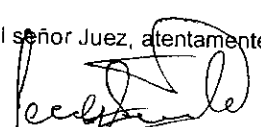
TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: ENRIQUE RAMON SEDO TALAZAC
DDA. CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S.
RAD. 00408/2019

Respetado Señor (a) Juez (a):

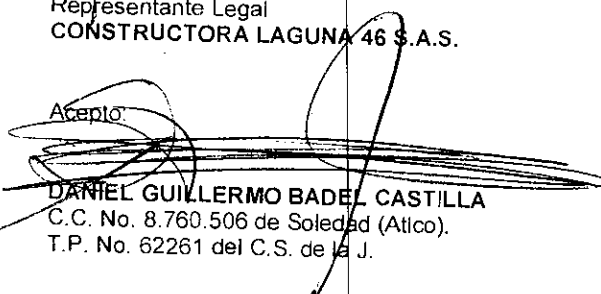
FREDIS OLIMPO SEVERICHE HOYOLA varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.077.670 de Cartagena, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, en mi condición de representante legal de **CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S.**, Nit. 900.673.353-7, según certificado de representación y existencia que anexo, por medio de la presente otorgo poder, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA**, varón y mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.760.506 expedida en Soledad (Atico.), portador de la Tarjeta Profesional No. 62261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la Constructora Laguna 46 S.A.S. dentro de la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantada por el Sr. **RAMON ENRIQUE SEDO TALAZAC**

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, presentar tacha de falsedad de documentos, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del trámite de este, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la petición presentada, su aclaración y/o complementación; sustituir y reasumir este poder, y con las demás atribuciones que le confieren los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso. Lo relevo de gastos, costas y perjuicios patrimoniales.

Del señor Juez, atentamente,


FREDIS OLIMPO SEVERICHE HOYOLA
C.C. No. 73.077.670 de Cartagena
Representante Legal
CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S.

Acepto


DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA
C.C. No. 8.760.506 de Soledad (Atico).
T.P. No. 62261 del C.S. de la J.

RECIBIDO JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
71/02/2020
10:40 AM
HFL
HFL

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2020/02/07 - 10:13:04 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0006969011

Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tinkwbabSeLlpiij

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
<http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el
respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de
su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento
en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S
Nit: 900673353-7
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-321100-12
Fecha de matrícula: 29 de Octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 3 46 A 51 Edificio Laguna 46
Oficina 16-04 Barrio Marbella
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: constructoralaguna46@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6437271
Teléfono comercial 2: 3145963977
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 3 46 A 51 Edificio Laguna
46 Oficina 16-04 Barrio Marbella
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tinkwbabSeLlpilj

Correo electrónico de notificación: constructoralaguna46@gmail.com
Telefono para notificación 1: 6437271
Teléfono para notificación 2: 3145963977
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 18 de Septiembre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013 bajo el número 97,402 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto Principal; 1) construcción y diseños y venta de oficinas, edificios, casa, acueductos, alcantarillados, vías, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, estructuras metálicas y concreto, interventorías, movimiento de tierra, servicios asesorías profesionales, expropiación económica de la ingeniería, podrá la sociedad adquirir, y enajenar los mismos a cualquier título; podrá adquirir, y enajenar los mismos a cualquier título; y gravar dichos bienes con prenda o hipoteca o cualquier otro gravamen a favor de bancos o instituciones financieras y de ahorro y vivienda para garantizar prestamos que haga la sociedad. Garantizar las obligaciones de terceros. Así mismo podrá adquirir y administrar establecimientos de comercio destinados para tal fin, puede enajenar, adquirir, gravar los bienes que adquiriera, ya sean muebles e inmuebles, y en especial realizar el contrato de prenda y/o hipoteca de los exigidos por los bancos o establecimientos de crédito; dar y recibir bienes en arrendamiento, fusiones con otras entidades y/o invertir en otras compañías nacionales y/o extranjeras sea, de naturaleza pública o privada, recibir aportes en general, realizar toda clase de contratos con otras sociedades y/o con personas naturales que exploten un objeto similar, recibir bienes en hipoteca, prenda o dación en pago, dar dinero mutuo con o sin interés, intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los bienes de la sociedad, girar,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tinkwbabSeLlpiij

aceptar, endosar o avalar, descontar y en general cualquier clase de operaciones bancarias, suscribir el contrato bancario de cuenta corriente, cuenta de ahorros, negociar cartas crédito, celebrar contratos comerciales de toda índole. La sociedad podrá participar en concursos públicos o licitaciones en Colombia como el exterior para la obtención de concesiones y contratos estatales o privados relacionados con su objeto social. La empresa puede realizar las inversiones que sean necesarias para su actividad y los actos conexos o colaterales, y en general ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades comerciales, celebrar contratos comerciales, administrativos, financieros, que sean necesario para los fines del objeto.

CAPITAL

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$20.000.000,00	20 \$1.000.000,00
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20 \$1.000.000,00
PAGADO	\$20.000.000,00	20 \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios sociales. Estará directamente subordinado y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Accionistas cuando de conformidad con los estatutos sea necesario. En caso de que la asamblea considere necesario, el Gerente podrá tener un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas o accidentales. En caso de ser necesario podrá ser elegido en la misma forma que el principal y gozará de las mismas atribuciones de éste cuando haga sus veces.

CULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del Gerente: a) Representar a la sociedad judicial o Extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe pormenorizado sobre la marcha de la compañía. d) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes sobre la situación económica de la sociedad. e) Mantener informada a la asamblea general de accionistas permanente y detalladamente, de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que ella solicite. f) Constituir mandatarios que represente a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles o atribuirles las funciones o atribuciones de que él mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos no comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tinkwbabSeLlpiij

MENSUALES VIGENTES (1.000). Los que excedan de esta cuantía deberán ser autorizados previamente por la asamblea general de accionistas salvo que tengan que ver con la empresa mercantil u objeto social en cuyo caso la facultad de contratar es ilimitada; h) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. i) Enajenar, gravar o arrendar como unidad económica la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la asamblea general de accionistas. j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. k) Ejecutar los actos idóneos ante las entidades de registro de las reformas aprobadas por la Asamblea y cumplir con los demás requisitos de ley y, l) Las demás que le confieran las leyes y los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FREDIS OLIMPO SEVERICHE	C 73.077.670
GERENTE PRINCIPAL	HOYOLA DESIGNACION	

Por Documento Privado del 18 de Septiembre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013 bajo el número 97,402 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS IGNACIO MARTINEZ	C 73.581.242
SUPLENTE	CABALLERO DESIGNACION	

Por Documento Privado del 18 de Septiembre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2013 bajo el número 97,402 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	ANGEL GABRIEL OSORIO ESPINOSA DESIGNACION	C 73.151.689

Por Acta No. 002 del 03 de Julio de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2018, bajo el No. 142,208 del libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
--------	------------	--------	--------------	------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tinkwbabSeLlpiij

001 12/17/2014 Asamblea de Accionistas 105,272 12/22/2014

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4290
Actividad secundaria: 4390
Otras actividades: 4220

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CONSTRUCTORA LAGUNA 46 S.A.S
Matrícula No.:	09-321101-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 2013
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 3 46 A 51 Edificio Laguna 46 Oficina 16-04 Barrio Marbella
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: tinkwbabSeLlpiiJ

Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

